

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de Noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

**ARTICULO 2. Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2. Cuando la ocupación de la vía pública fuera superior a 3 días, con el primer informe del policía local relacionado con este tipo de elementos, se requerirá el depósito de una fianza por importe de 100 €, para garantizar la correcta limpieza de la zona afectada o garantizar los posibles daños que se pudieran ocasionar al pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público.

No obstante, los desperfectos ocasionados deberán ser repuestos a las condiciones anteriores, con los mismos materiales y nivel de calidad por el solicitante de la licencia urbanística y/o constructor de las obras. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado, sin perjuicio del resto de acciones pertinentes que pudieran derivarse de los hechos producidos.

**ARTICULO 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local a que se refiere esta Ordenanza, en beneficio particular.

**ARTICULO 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

**a) Ocupación con materiales de construcción:**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, mercancías, contenedores y otros aprovechamientos análogos	0,30 €/m <sup>2</sup> /día
--	----------------------------

**b) Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.:**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas	0,30 €/m <sup>2</sup> /día
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos	0,30 €/m <sup>2</sup> /día
3. Ocupación de la vía pública con cualquier tipo de elemento, material, vehículo en situación de baja, u otros materiales, que la Policía Local, pueda informar como elementos que ocupan la vía pública	2,00 €/m <sup>2</sup> /día

**c) Maquinaria:**

1. Grúas instaladas en la vía pública:	60 €/unidad/mes
--	-----------------

Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa a la base a) y b), sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúe la citada ocupación las cuantías serán recargadas en un 20%.

**ARTICULO 6. Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficiario tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**ARTÍCULO 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

**ARTICULO 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso común especial, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.



2. Los servicios municipales de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones por el órgano competente. En dichas autorizaciones se liquidará la tasa correspondiente, como ingreso directo, conforme la tarifa señalada en el artº. 5, para su ingreso en la forma y los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla